

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

**Elaboración:** [@anaya\\_huertas](#)

### ***La Justice et la Vengeance divine poursuivant le Crime***

**(Francia)**



*Ilustración de Pierre-Paul Prud'hon (178¿?), Biblioteca Nacional de Francia*

### **OEA (Corte IDH):**

- **La Corte IDH lanza “Themis IA”:** un innovador portal del Digesto Themis. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con el apoyo de la Cooperación Alemana/GIZ, lanza una vanguardista actualización del Digesto Themis. Esta actualización marca una nueva era bajo el nombre "[Themis IA](#)", con el objetivo principal de mejorar el acceso a la información. En este contexto, la inteligencia artificial desempeña un papel destacado en el análisis, la recopilación y la organización eficiente de los pronunciamientos jurídicos de la Corte IDH relacionados con cada artículo específico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), apoyándose en un riguroso proceso de análisis, sistematización de la información y utilización del [Tesauro Interamericano de Derechos Humanos](#) para garantizar la precisión y relevancia de los datos. **Nuevas Funcionalidades para una Experiencia de las Personas Usuarías Mejorada.** Themis IA se presenta como un sitio web responsivo que ofrecerá a las personas usuarias acceso a la jurisprudencia de manera más precisa y eficiente, permitiendo realizar búsquedas tanto por artículo como por conceptos jurídicos. En este proceso integral participa el Tesauro Interamericano de Derechos Humanos, que colabora con la IA en la reducción de ambigüedades semánticas para diferenciar los distintos significados de los homónimos. El portal Themis IA fortalece la

aplicación del control de convencionalidad y contribuye a una implementación más efectiva y coherente de los estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito judicial, posicionando a la Corte IDH a la vanguardia de las exigencias tecnológicas actuales. Esta herramienta se encuentra en constante actualización y expansión con el objetivo de abarcar todos los artículos de la CADH. Actualmente, se pueden consultar los pronunciamientos de la Corte IDH relacionados con los artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 29 de la CADH. **Colaboración.** La interfaz Themis IA es un esfuerzo conjunto del Área Gestión de Información y Conocimiento y el Área Legal de la Corte IDH, en colaboración con el [Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina \(DIRAJus\) de la Cooperación Alemana/GIZ](#). Para más información, consulte la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr), o envíe un correo a [themisia@corteidh.or.cr](mailto:themisia@corteidh.or.cr).

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Una mujer demandó a una agencia de viajes por las lesiones provocadas cuando se cayó de una tirolesa, pero la justicia rechazó su demanda porque la excursión fue adquirida por fuera del paquete inicial.** "La responsabilidad solidaria del art. 40 LDC tiene un límite", indicó el fallo. Una mujer que había viajado a Brasil con su hijo cayó desde una torre donde se practicaba las tirolesas debido a una baranda de contención floja que cedió cuando esta se apoyó. La víctima del accidente demandó a la compañía de turismo a la que le había comprado el viaje, pretendiendo que se abonen los daños y perjuicios en virtud del artículo 40 de la ley 24.240. Lo controvertido del tema es que la mujer contrató con la demandada únicamente los pasajes aéreos, la estadía en un hotel y los traslados desde y hasta el aeropuerto pero no la actividad de tirolesa, que se desarrollaba en la torre ubicada dentro del hotel desde donde cayó la actora. Ese servicio pertenecía a una compañía ajena que concesionaba el espacio. Para el juez del caso, caratulado "G. M. L. c/ Viajes Futuro SRL s/ Ordinario", la demanda debía rechazarse ya que la accionada no tenía responsabilidad alguna en el hecho. En el fallo se indicó que el contrato que unía a las partes era de intermediación de viaje, donde la agencia a cambio de una comisión procuraba al viajero un paquete de viaje, pero sin asumir directamente su prestación, por lo tanto, la responsabilidad objetiva y solidaria del art. 40 LDC "tiene como límite los bienes y servicios en cuya comercialización efectivamente intervino la agencia de viajes". La demandada era ajena a la cadena que únicamente involucraba a la empresa que concesionaba el espacio y a la prestadora del servicio de tirolesa, por lo cual, siendo que la agencia no promocionaba, ni prestaba ni organizaba ese servicio, ni tampoco obtenía beneficios de ello, es que la acción no podía prosperar. De tal forma, la demandada era ajena a la cadena, que únicamente involucraba a la empresa que concesionaba el espacio y a la prestadora del servicio de tirolesa, por lo cual, siendo que la agencia no promocionaba, ni prestaba ni organizaba ese servicio, ni tampoco obtenía beneficios de ello, la acción no podía prosperar. La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó el pronunciamiento que rechazó la demanda, en un fallo que contó con las firmas de las camaristas María Guadalupe Vásquez y Matilde E. Ballerini. Las juezas distinguieron la diferencia de responsabilidad que existe entre las agencias que actúan como organizadoras de viajes de aquellas que son meras intermediarias. Mientras en el primer caso la agencia asume la responsabilidad por el servicio vendido, en el segundo caso la misma solo acerca a las partes y no resulta responsable por los incumplimientos de los terceros con los que contrata. De ese análisis surgía que en el caso la demandada actuó como organizadora ya que se encargó de contratar a las aerolíneas, hoteles y traslado, mientras la actora solo le pagó el total a la agencia. Ahora bien, como organizadora, y según la ley de agencias de viajes y la ley de defensa del consumidor, tampoco cabía responsabilidad a la demandada, dado que el paquete turístico contratado no incluía el servicio de tirolesa, siendo esa una actividad aparte que se podía contratar en el lugar. Por ende, era una actividad independiente, no obligatoria y no exclusiva de huéspedes del lugar con un precio separado al del hospedaje, siendo la obligación de mantenimiento y operación de los equipos de la concesionaria del servicio. La cámara concluyó que, si bien el servicio de tirolesa se adquirió de un tercero en el lugar (no vinculado a la demandada), "fue el resultado de una decisión de consumo independiente de la actora".

### **Perú (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Constitucional establece reglas para el otorgamiento de pensiones de invalidez.** El Tribunal Constitucional de Perú declaró fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto por un minero, al estimar vulnerado su derecho a la pensión. Estableció un nuevo precedente constitucional al establecer un conjunto de diez reglas para el otorgamiento de las pensiones de invalidez; y ordenó al Ministerio de Salud la entrega de un plan de trabajo según los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) para abordar las enfermedades profesionales. El recurrente solicitó sin éxito el otorgamiento de una pensión de invalidez por padecer una incapacidad del 50 % a causa de su neumoconiosis, enfermedad pulmonar causada por la inhalación de elementos perjudiciales para la salud. Tras rechazarse su solicitud, interpuso una demanda contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La demandada contestó que el actor no había acreditado debidamente el padecimiento de la enfermedad profesional que alega, ni el nexo causal entre esta y las labores que desempeñó. Por otro lado, afirmó que no se acreditaba que sea la responsable de otorgar la pensión de invalidez solicitada. Tras ser desestimada su demanda en vía ordinaria, el minero afectado prosiguió el caso en sede constitucional. En su análisis de fondo, el Tribunal dictaminó las siguientes reglas constitucionales para optar a una pensión de invalidez: **Regla 1:** la presunción del nexo de causalidad entre la enfermedad profesional de neumoconiosis-silicosis y la labor del demandante no solo comprende a los trabajadores que realizaron labor extractiva de minerales y otros materiales en el interior de mina o en mina de tajo abierto, sino también a todo trabajador minero que realizó diversas labores de apoyo a la actividad extractiva en interior de mina o mina de tajo abierto, por un tiempo prolongado. Asimismo, comprende a los trabajadores mineros que hayan laborado en los centros de producción minera, siderúrgica y metalúrgica. **Regla 2:** se presume el nexo de causalidad entre la enfermedad profesional de neumoconiosis y las labores de alto riesgo de fundición de hierro y acero y de fundición de metales no ferrosos, siempre y cuando se hayan realizado durante un tiempo prolongado, aun cuando el empleador no hubiese especificado, en el certificado de trabajo, que el demandante realizó actividades de alto riesgo. **Regla 3:** se presume el nexo de causalidad entre la enfermedad profesional de hipoacusia y las labores de alto riesgo de fundición de hierro y acero y de fundición de metales no ferrosos, siempre y cuando se hayan realizado durante un tiempo prolongado, aun cuando el empleador no hubiese especificado, en el certificado de trabajo, que el demandante realizó actividades de alto riesgo. **Regla 4:** cuando exista duda respecto a la veracidad del vínculo laboral que alega el asegurado demandante, se solicitará la información pertinente al empleador y, en el caso de haber laborado para una empresa tercerizadora, tanto a esta como a la empresa principal. **Regla 5:** cuando los demandantes anexas a su demanda certificados médicos que datan de más de diez años de antigüedad y no se encuentren debidamente sustentados en exámenes auxiliares, suscritos por médicos autorizados, se aplicará las reglas sustanciales 3 y 4 del precedente vinculante Osorez Dávila (Expediente 05134-2022-PA-TC). **Regla 6:** los asegurados que aleguen sufrir de hipoacusia deberán anexar a sus demandas, como exámenes auxiliares, dos audiometrías informadas por un otorrinolaringólogo, a partir del décimo día hábil de publicada la presente sentencia. Si aducen padecer de neumoconiosis deberán presentar, al menos, una placa de rayos X informada por el especialista, conforme a la Regla 2 del precedente vinculante Osorez Dávila. **Regla 7:** resulta inaplicable la exigencia establecida en la Resolución Ministerial 069-2011/MINSA, Documento Técnico: «Evaluación y Calificación de la Invalidez por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales», en cuanto al empleo estricto de la «Clasificación Internacional Radiológica de OIT-2000»<sup>20</sup>, en aquellos hospitales que no cuenten con especialistas, debidamente capacitados según las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Regla 8:** los gastos de pasajes, hospedaje y viáticos que requiera el asegurado, y de ser el caso, el acompañante, deberán ser cubiertos directamente por las aseguradoras, durante el tiempo necesario para realizar los exámenes médicos, y no será admisible el sistema de reembolso. Las aseguradoras, en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el decreto que ordena la nueva evaluación médica, el expediente administrativo completo del demandante, referido a sus antecedentes médicos. **Regla 9:** los certificados médicos presentados por las aseguradoras demandadas emitidos por las EPS, sólo podrán contradecir el certificado médico presentado por el demandante si es que este fue evaluado, presencialmente, por médicos especialistas en la enfermedad profesional invocada y adjuntando los exámenes auxiliares pertinentes. **Regla 10:** los trabajadores que desempeñen actividades administrativas no están comprendidos en los nuevos supuestos de presunción del nexo de causalidad establecidos en las reglas sustanciales 1, 2 y 3, por lo que están en la obligación de acreditar el nexo de causalidad, siempre y cuando hayan realizado labores de alto riesgo, comprendidas en el anexo 5 del Decreto Supremo 009-97-SA". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal ordenó el otorgamiento de la pensión solicitada, de conformidad con la normativa vigente.

### **Estados Unidos (NYT):**

- **Fallo de la Suprema Corte en caso de inmunidad presidencial favorece a Trump.** La Corte Suprema [de Estados Unidos dictaminó el lunes](#) que el expresidente Donald Trump tiene derecho a una inmunidad de enjuiciamiento penal considerable, una decisión que casi seguramente retrasará el juicio del caso en su contra por cargos de conspirar para subvertir las elecciones de 2020 más allá de los próximos comicios de noviembre. La votación fue de 6 a 3. [El presidente de la corte, John Roberts Jr.,](#)

quien escribió la opinión mayoritaria, señaló que Trump tenía al menos presunta inmunidad por sus actos oficiales. Añadió que el juez de primera instancia debe llevar a cabo un examen intensivo de los hechos para separar la conducta oficial de la no oficial y evaluar si los fiscales pueden superar la presunción que protege a Trump. Esto conllevará retrasos significativos, y las perspectivas de un juicio antes de las elecciones parecen remotas. Si Trump se impone en las urnas, podría ordenar al Departamento de Justicia que retirara los cargos. Se necesita una amplia inmunidad para la conducta oficial, escribió el presidente de la corte, para proteger a “un ejecutivo enérgico e independiente.” “El presidente, por lo tanto, no puede ser procesado por ejercer sus poderes constitucionales fundamentales, y tiene derecho, como mínimo, a una presunta inmunidad judicial por todos sus actos oficiales”, escribió el presidente de la corte Roberts. “Esa inmunidad se aplica por igual a todos los ocupantes de la Oficina Oval, independientemente de la postura política, las políticas públicas o el partido”. En disidencia, la justice Sonia Sotomayor escribió que la decisión estaba gravemente mal encaminada. “La decisión de hoy de conceder a los expresidentes inmunidad penal da nueva forma a la institución de la presidencia”, escribió. “Se burla del principio, fundacional de nuestra Constitución y sistema de gobierno, de que ningún hombre está por encima de la ley”. El presidente de la Corte Suprema, Roberts, escribió que no era tarea de la Corte Suprema cribar las evidencias y separar las conductas protegidas del resto. “Ese análisis”, escribió, “en última instancia, es mejor dejarlo a los tribunales inferiores para que lo realicen en primera instancia”. Pero dio algunas pautas. Trump, escribió, es “absolutamente inmune al proceso judicial por la supuesta conducta que involucra sus discusiones con funcionarios del Departamento de Justicia.” El juez de primera instancia, escribió el presidente de la corte, debe determinar si los fiscales pueden superar la presunta inmunidad de Trump por sus comunicaciones con el vicepresidente Mike Pence. “Por lo tanto, devolvemos al tribunal de distrito para que evalúe en primera instancia, con el aporte apropiado de las partes, si un enjuiciamiento que involucre los supuestos intentos de Trump de influir en la supervisión del vicepresidente del procedimiento de certificación en su calidad de presidente del Senado plantearía algún peligro de intrusión en la autoridad y las funciones del poder ejecutivo”, escribió. Otras partes de la acusación contra Trump, dijo el presidente de la corte, “requiere un análisis minucioso de las acusaciones extensas e interrelacionadas de la acusación.” En total, la opinión de la mayoría fue una amplia defensa del poder ejecutivo y una receta detallada para el retraso. En disidencia, la justice Sotomayor escribió que “las consecuencias a largo plazo de la decisión de hoy son severas”. “El tribunal crea efectivamente una zona libre de leyes en torno al presidente, alterando el statu quo que ha existido desde la fundación”, escribió, añadiendo: “el presidente de Estados Unidos es la persona más poderosa del país, y posiblemente del mundo. Cuando utilice sus poderes oficiales de cualquier forma, según el razonamiento de la mayoría, ahora estará protegido del enjuiciamiento penal”. Dio ejemplos: “¿Ordenar al Equipo Seal 6 de la Marina que asesine a un rival político? Inmune. ¿Organiza un golpe militar para aferrarse al poder? Inmune. ¿Acepta un soborno a cambio de un indulto? Inmune. Inmune, inmune, inmune”. Trump sostuvo que tiene derecho a la inmunidad absoluta de los cargos, basándose en una comprensión amplia de la separación de poderes y un precedente de la Corte Suprema de 1982 que reconoció tal inmunidad en casos civiles para las acciones tomadas por los presidentes dentro del “perímetro exterior” de sus responsabilidades oficiales. Los tribunales inferiores rechazaron esa alegación. “Independientemente de las inmunidades de que pueda gozar un presidente en ejercicio”, escribió la juez Tanya Chutkan, del Tribunal Federal de Distrito de Washington, “Estados Unidos solo tiene un jefe del ejecutivo a la vez, y ese cargo no confiere un salvoconducto vitalicio”. Un panel unánime de tres jueces del Tribunal de Apelaciones de EE.UU. para el Circuito del Distrito de Columbia estuvo de acuerdo. “A los efectos de este caso penal, el expresidente Trump se ha convertido en el ciudadano Trump, con todas las defensas de cualquier otro acusado penal”, escribió el panel en una decisión sin firma. “Pero cualquier inmunidad ejecutiva que pueda haberlo protegido mientras servía como presidente ya no lo protege contra este enjuiciamiento”. Al admitir a trámite el caso, la Corte Suprema dijo que decidiría esta cuestión: “si un expresidente goza de inmunidad presidencial frente a un enjuiciamiento penal por conductas presuntamente relacionadas con actos oficiales durante su mandato y, en caso afirmativo, en qué medida”. En este período, el tribunal conoció de otros dos casos relacionados con el ataque al Capitolio del 6 de enero de 2021. En marzo, el tribunal rechazó por unanimidad un intento de excluir a Trump de la votación en virtud de la Sección 3 de la 14ª Enmienda, que hace que las personas que participan en la insurrección no sean elegibles para ocupar cargos públicos. El tribunal, sin discutir si Trump estaba cubierto por la disposición, dictaminó que los estados no pueden utilizarla para excluir a los candidatos a la presidencia de la papeleta electoral. El viernes, el tribunal dictaminó que los fiscales federales habían utilizado indebidamente una ley de obstrucción para procesar a algunos miembros de la turba pro-Trump que irrumpió en el Capitolio el 6 de enero. Dos de los cuatro cargos contra Trump se basan en esa ley. El tribunal resolvió el caso que restituía a Trump en las boletas a un ritmo rápido, escuchando los argumentos un mes después de acordarlo y emitiendo su decisión un mes después de eso. El caso de la inmunidad se ha movido a un ritmo

considerablemente más lento. En diciembre, al [pedir a los jueces que se adelantaran al tribunal de apelaciones](#) y vieran el caso inmediatamente, Jack Smith, el fiscal especial que supervisa la acusación, escribió que “es de imperativa importancia pública que las reclamaciones de inmunidad del demandado sean resueltas por este tribunal”. Añadió que “solo este tribunal puede resolverlas definitivamente”. Los jueces [denegaron la petición](#) de Smith 11 días después de que la presentara, en una breve orden sin disidencias destacadas. Después de que el tribunal de apelaciones fallara en contra de Trump, este pidió a la Corte Suprema que interviniera. Dieciséis días más tarde, el 28 de febrero, el tribunal aceptó conocer de su recurso y fijó la audiencia para casi dos meses después, el último día del periodo. Desde entonces han pasado otros dos meses. En la audiencia, varios de los jueces conservadores no parecían dispuestos a examinar los detalles de las acusaciones contra Trump. En su lugar, dijeron, el tribunal debe emitir un fallo que se aplique al poder presidencial en general. “Estamos escribiendo una regla para los siglos”, dijo el justice Neil Gorsuch.

## **SUPREME COURT OF THE UNITED STATES**

No. 23–939

**DONALD J. TRUMP, PETITIONER v.  
UNITED STATES**

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE UNITED STATES COURT OF  
APPEALS FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA CIRCUIT

[July 1, 2024]

CHIEF JUSTICE ROBERTS delivered the opinion of the Court.

This case concerns the federal indictment of a former President of the United States for conduct alleged to involve official acts during his tenure in office. We consider the scope of a President’s immunity from criminal prosecution.

(...)

**SOTOMAYOR, J., dissenting**

J., dissenting). The President of the United States is the most powerful person in the country, and possibly the world. When he uses his official powers in any way, under the majority’s reasoning, he now will be insulated from criminal prosecution. Orders the Navy’s Seal Team 6 to assassinate a political rival? Immune. Organizes a military coup to hold onto power? Immune. Takes a bribe in exchange for a pardon? Immune. Immune, immune, immune.

Let the President violate the law, let him exploit the trappings of his office for personal gain, let him use his official power for evil ends. Because if he knew that he may one day face liability for breaking the law, he might not be as bold and fearless as we would like him to be. That is the majority’s message today.

[23-939 Trump v. United States \(07/01/2024\) \(supremecourt.gov\)](#)

## Israel (Enlace Judío):

- **Israel nombra al sustituto de Aharon Barak en la Corte Internacional de Justicia.** Israel decidió nombrar al profesor Ron Shapira como juez ad hoc en el caso en curso ante la Corte Internacional de Justicia, informó The Times of Israel. Shapira reemplazará a Aharon Barak, quien había sido miembro del panel de 15 jueces del máximo tribunal de la ONU hasta que renunció el mes pasado, citando “razones familiares personales”. Abogado de profesión, Shapira es rector del Centro Académico Peres en Rehovot y profesor de derecho en la Universidad Bar-Ilan y la Universidad de Tel Aviv, aunque sus credenciales judiciales no se acercan en absoluto a las de Barak. En enero, cuando Barak fue anunciado como juez, Shapira escribió en Facebook que el exjefe de la Corte Suprema estaba siendo enviado a “un organismo que casi todos los residentes de Israel consideran indigno de cualquier nivel de confianza. “El consenso en Israel es que esta entidad encarna y lleva al extremo todos los defectos del discurso jurídico existente: deshonestidad intelectual, uso manipulador de definiciones ambiguas, herramientas demasiado engorrosas para verificar hechos y desacreditar mentiras, y ocultación de motivos ocultos de los propios jueces a través de una redacción que falsamente se hace pasar por neutral”, escribió. Si bien expresó respeto por Barak, Shapira concluyó esa publicación enfatizando que enviar a un experto legal tan estimado “no surge del respeto que tenemos por esa toma de decisiones”.

## Japón (Swiss Info):

- **Condenan a muerte a un hombre por asesinato y robo de una mujer y su hijo.** Un tribunal nipón sentenció este martes a la pena capital a un hombre que asesinó a una mujer y a su hijo en 2020, a los que también robó unos 88.000 yenes (unos 508 euros). El Tribunal del Distrito de Oita decidió condenar con la pena máxima a Shoichi Sato, de 39 años, tras tener en cuenta las pruebas aportadas por la acusación para considerarlo culpable del doble asesinato. Según la sentencia, Sato apuñaló en repetidas ocasiones a Takako Yamana, de 79 años, y a su hijo de 51 años Hiroyuki, en la residencia de ambos en la localidad de Usa, en la prefectura de Oita, y posteriormente robó la citada cantidad. La policía arrestó a Sato cerca de dos años después del incidente, después de llevar análisis forenses que incluían el ADN de una de las víctimas hallado en el maletero del vehículo de Sato. La defensa del acusado mantuvo su inocencia, y argumentó que este prestó su vehículo a un desconocido en las fechas en las que se cometió el crimen. Japón es junto a Estados Unidos el único país democrático e industrializado que aún imparte la pena capital, una vigencia muy criticada por organizaciones como Amnistía Internacional (AI).

## De nuestros archivos:

19 de abril de 2013  
Brasil (EFE)

- **El Supremo Tribunal Federal publica las sentencias del “juicio del siglo”.** El Tribunal Supremo de Brasil publicó hoy en internet las sentencias del llamado “juicio del siglo”, en el que condenó a 25 políticos y empresarios por corruptelas ocurridas durante el primer mandato de Luiz Inácio Lula da Silva. Tras la publicación en el Diario Electrónico de la corte, el documento será entregado el próximo martes a los defensores de los reos, que a partir de ese momento tendrán un plazo de diez días para presentar sus últimos alegatos. Los miembros del Supremo harán entonces un último y definitivo análisis, en el que podrían llegar a revisar algunas penas, y luego las sentencias serán ejecutadas, lo que se espera que ocurra antes de julio próximo. El caso se refiere a un sonado escándalo de financiación ilegal de campañas y de sobornos parlamentarios denunciado en 2005, que estremeció al Gobierno de Lula y llevó a la condena de ministros y muchos miembros del “entorno íntimo” del entonces presidente. Las denuncias de corrupción, consideradas probadas el año pasado por el Supremo, descabezaron además al Partido de los Trabajadores (PT) y generaron la mayor crisis política que Lula enfrentó durante los ocho años que se mantuvo en el poder. Entre los condenados figuran el ex ministro de la Presidencia y en la época “hombre fuerte” del Gobierno José Dirceu, el ex presidente del PT y actual diputado José Genoíno y el entonces tesorero de esa formación Delúbio Soares. La más dura de las penas recayó en el publicista Marcos Valério Fernandes, quien a través de dos de sus empresas articuló una red de corrupción que puso al servicio del PT y fue condenado a 40 años de prisión. Dirceu, el más relevante de los condenados del llamado “núcleo político”, fue condenado a diez años de cárcel, mientras que José Genoíno y Delúbio

Soares recibieron, respectivamente, penas de seis y ocho años. Las condenas para los 25 acusados declarados culpables varían entre los 40 años de cárcel aplicados al publicista Fernandes y los dos años que recibió el ex diputado José Borba, del Partido del Movimiento Democrático Brasileño (PMDB). Lula no fue incluido entre los 37 acusados que tuvo inicialmente el proceso, pero en septiembre pasado, tras haber sido condenado, el publicista Fernandes denunció que el ex presidente "sabía" de toda la trama, que "orquestó" las corruptelas y que hasta obtuvo "beneficios personales". Tras examinar esas declaraciones, el Ministerio Público decidió, hace quince días, iniciar una investigación penal contra Lula en un tribunal de primera instancia, pues como ex presidente ya no cuenta con el foro privilegiado que supone el Tribunal Supremo.

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*